



Guía del solicitante

(30 de mayo de 2011)

Módulo 3

Los solicitantes potenciales deben tener en cuenta que esta versión de la Guía es para consideración y aún no ha sido aprobada. Los detalles propuestos del programa de gTLD nuevos siguen sujetos a más consultas y revisiones.

30 de mayo de 2011

Módulo 3

Procedimientos de objeción

En este módulo describe dos tipos de mecanismos que podrían afectar una solicitud:

- I. El procedimiento en el cual el Comité Asesor Gubernamental de ICANN (GAC) puede brindar consejos de GAC acerca de nuevos gTLD a la Junta directiva de ICANN acerca de una solicitud específica. Este módulo describe la finalidad de este procedimiento y cómo los consejos de GAC acerca de nuevos gTLD son considerados por la Junta de ICANN una vez recibidos.
- II. El procedimiento de resolución de disputas originado por una objeción formal a una solicitud presentada por un tercero. En este módulo se describen la finalidad de las objeciones y los mecanismos para la resolución de disputas, los motivos para interponer una objeción formal a una solicitud de gTLD, los procedimientos generales para presentar o responder a una objeción, así como la manera de llevar a cabo los procedimientos de resolución de disputas.

En este módulo también se explican los principios rectores, o los estándares, que cada panel de resolución de disputas aplicará en las decisiones tomadas por los expertos.

Todos los solicitantes deben tener en cuenta que pueden presentarse objeciones formales a cualquier solicitud y conocer los procedimientos y las opciones de que disponen en caso de que así sea.

3.1 Consejos de GAC acerca de nuevos gTLDs

El Comité Asesor Gubernamental de ICANN se formó para considerar y brindar consejos acerca de las actividades de ICANN en lo concerniente a los gobiernos, particularmente en áreas donde puede haber interacción entre las políticas de ICANN y diversas leyes y acuerdos internacionales, o donde pueden verse afectados temas de políticas públicas.

El proceso para que el GAC aconseje acerca de nuevos gTLD procura encargarse de solicitudes identificadas por los gobiernos como problemáticas, por ejemplo, que

potencialmente violen una ley nacional o que aumenten la sensibilidad.

Los miembros del GAC pueden manifestar sus preocupaciones con respecto a cualquier solicitud al GAC. El GAC como una unidad, considerará las preocupaciones que surjan, y se pondrá de acuerdo acerca del consejo a enviar a la Junta directiva de ICANN.

El CAG puede brindar consejo acerca de cualquier solicitud. Para que la Junta pueda considerar el consejo del GAC durante el proceso de evaluación, dicho consejo del GAC deberá ser enviado antes del cierre del período de presentación de objeciones (ver módulo 1).

Los requisitos de transparencia de ICANN indican que el consejo del GAC acerca de nuevos gTLDs debe identificar a los países que hacen objeciones, la base de las políticas públicas de dicha objeción y el proceso por el cual se obtuvo el consenso. Para ayudar a la Junta, la explicación podría incluir, por ejemplo, fuentes de datos y la información en la que se basó el GAC para formular su consejo.

El GAC ha expresado la intención de crear, en consulta con la Junta Directiva de la ICANN, "un método de formulación entendible establecido por mutuo acuerdo para comunicar sus recomendaciones de acción consensuadas en materia de cadenas de caracteres de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD)".

El consejo del GAC puede ser de varias formas, por ejemplo:

- I. El GAC le aconseja a ICANN que el GAC llegó a la conclusión¹ de que una solicitud en particular no debe ser procesada (u otros términos creados por el GAC para expresar dicha intención). Esto creará una fuerte influencia para que ICANN considere que esa solicitud no debe ser aprobada. En el caso de que la Junta de ICANN decida aprobar una solicitud a pesar del consejo del GAC, el GAC y la Junta de ICANN tratarán, de buena fe y de forma oportuna y eficiente, de encontrar una solución aceptable para ambas partes. En el caso de que la Junta decida no aceptar el consejo del GAC, la Junta suministrará una explicación por su decisión.

- II. El GAC suministra un consejo que no indique que el GAC no logró un consenso, o cualquier consejo

¹ El GAC aclarará los fundamentos en base a los cuales se arribó al asesoramiento consensuado.

que no indique que la solicitud no debe ser aceptada (u otros términos creados por el GAC para expresar dicha intención). Dicho consejo será enviado al solicitante pero no creará la presunción de que la solicitud debería ser rechazada, y dicho consejo no sería necesario para que la Junta inicie el proceso para tratar de encontrar una solución aceptable para ambas partes para poder aceptar dicha solicitud. tenga en cuenta que en todo caso, la Junta considerará seriamente cualquier otro consejo que el GAC pudiera enviarle.

- III. El GAC le aconseja a ICANN que considera que una solicitud no debería aprobarse a menos que sea modificada (u otros términos creados por el GAC para expresar dicha intención). Esto creará una fuerte influencia para que la Junta considere que esa solicitud no sea aprobada. Si existe algún método en la Guía para remediar el problema (tal como obtener la aprobación del gobierno), se podría tomar esa acción. Sin embargo, las enmiendas materiales a las solicitudes están generalmente prohibidas y si no existe un método para remediar el problema, la solicitud no será procesada y el solicitante puede presentar nuevamente una segunda solicitud.

Cuando la Junta reciba consejos del GAC acerca una solicitud de nuevos gTLDs, ICANN publicará los consejos y tratará de notificar a los solicitantes correspondientes lo antes posible. El solicitante tendrá un plazo de 21 días calendario a partir de la fecha de publicación para presentar una respuesta ante la Junta de ICANN.

ICANN considerará el consejo del GAC acerca de nuevos gTLDs lo más rápido posible. La Junta puede llegar a consultar con expertos independientes, como aquellos designados para escuchar las objeciones en el proceso de resolución de disputas acerca de nuevos gTLDs, en aquellos casos en que los problemas indicados en el consejo del GAC estén relacionados con alguna de las áreas específicas de los procedimientos de objeción. El hecho de recibir el consejo del GAC no suspenderá el procesamiento de ninguna solicitud (es decir, no se frenará el procesamiento de las solicitudes, sino que estas continuarán su curso por las distintas etapas del proceso de solicitud).

3.2 *Objeción pública y proceso de resolución de disputas*

El proceso de resolución de disputas independiente está diseñado para proteger determinados intereses y derechos. El proceso proporciona un modo de presentar objeciones formales durante la evaluación de las solicitudes. Permite que una parte con derecho pueda presentar su objeción para que un panel de expertos cualificados la tome en consideración.

Una objeción formal sólo se puede presentar por cuatro motivos, según se describe en este módulo. Una objeción formal inicia un procedimiento de resolución de disputas. Al presentar una solicitud de gTLD, el solicitante acepta la aplicabilidad de este procedimiento de resolución de disputas de gTLD. De forma similar, un objetor acepta la aplicabilidad de este proceso de resolución de disputas de gTLD al presentar la objeción.

Como se describe en la sección 3.1 anterior, el Comité asesor gubernamental de ICANN (GAC) tiene un proceso designado para brindar consejo a la Junta directiva de ICANN en asuntos que afecten temas de política pública, y esos procedimientos de objeción no serán válidos en dichos casos. El GAC puede brindar consejo respecto de cualquier tema y no tiene la obligación de circunscribirse a los motivos de objeción enumerados en el proceso público de objeción y resolución de disputas.

3.2.1 *Motivos de objeción*

Una objeción formal se puede presentar sobre la base de uno de los cuatro motivos siguientes:

Objeción por confusión de cadenas: la cadena de gTLD que se solicita lleva a confusión por su similitud con un TLD existente u otra cadena de gTLD solicitada en la misma serie de solicitudes.

Objeción por derechos legales: la cadena de gTLD que se solicita infringe los derechos legales existentes del objetante.

Objeción por interés público limitado: la cadena de gTLD que se solicita es contraria a las normas legales generalmente aceptadas relativas a la moralidad y el orden público reconocidas por los principios del derecho internacional.

Objeción por la comunidad: existe una oposición importante a la solicitud de gTLD de una parte considerable de la comunidad a la que la cadena de gTLD se puede dirigir explícita o implícitamente.

La base de estos fundamentos de objeción se explica en el informe final del proceso de desarrollo de políticas de ICANN para nuevos gTLD. Para obtener más información sobre el proceso, consulte

<http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-part-08aug07.htm>.

3.2.2 Derecho para objetar

Los objetantes deben satisfacer determinados requisitos para tener derecho a que sus objeciones se tomen en consideración. Como parte del proceso de resolución de disputas, los miembros expertos del panel designado por el Proveedor de servicios de resolución de disputas (DRSP) revisarán todas las objeciones para determinar si el objetante tiene derecho a objetar. Los requisitos para los cuatro motivos de objeción son:

Motivo de objeción	Quién puede objetar
Confusión de cadenas	Operador de TLD existente o solicitante de gTLD actual
Derechos legales	Poseedores de derechos
Interés público limitado	No existen restricciones sobre quién puede objetar; sin embargo, está sujeto a una "mirada rápida" destinada a resolver rápidamente las objeciones fútiles o indebidas
Comunidad	Las instituciones establecidas asociadas a comunidades claramente definidas

3.2.2.1 Objeción por confusión de cadenas

Tienen derecho a objetar dos tipos de entidades:

- Un operador de TLD existente puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre un gTLD solicitado y el TLD que opera actualmente.
- Cualquier solicitante de gTLD en curso puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre el gTLD que se solicita y el TLD que ha solicitado, cuando aún no se ha producido una confusión de cadenas entre dos solicitantes en la evaluación inicial. Es decir, un solicitante no tiene derecho a objetar con respecto a otra solicitud que ya forma parte de un conjunto en disputa como resultado de la evaluación inicial.

En el caso de que un operador de un TLD existente logre reafirmar que existe confusión de cadenas con un solicitante, la solicitud será rechazada.

En caso de que un solicitante de gTLD declare correctamente la confusión de cadenas con otro solicitante, el único resultado posible es colocar ambos solicitantes en un conjunto en disputa y remitirlos a un procedimiento de resolución de disputas (consulte el Módulo 4, Procedimientos de disputas por cadenas). Si una objeción de un solicitante de gTLD a otra solicitud de gTLD no es correcta, los solicitantes

pueden avanzar en el proceso sin ser considerados contendientes directos entre sí.

3.2.2.2 *Objeción por derechos legales*

El poseedor de un derecho puede presentar una objeción por derechos legales. En la presentación, se deben incluir la fuente y la documentación de los derechos legales existentes cuyo incumplimiento por el gTLD solicitado reclama el objetor (que pueden incluir tanto marcas comerciales registradas como no registradas).

Una organización intergubernamental (IGO) puede presentar una objeción por derechos legales si cumple con los criterios para el registro de un nombre de dominio .INT²:

- a) La organización debe haber sido establecida a través de un tratado internacional o entre dos o más gobiernos nacionales.
- b) La organización establecida debe ser considerada ampliamente como poseedora de personería jurídica internacional independiente y debe estar sujeta al derecho internacional y regida por éste.

También se considera que cumplen con los criterios los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones que tienen condición de observadores en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3.2.2.3 *Objeción por interés público limitado*

Cualquiera puede presentar una objeción por interés público limitado. No obstante, debido a la base integral de fundamentos de legitimación, los objetores están sujetos a un procedimiento de "mirada rápida" destinado a identificar y eliminar las objeciones fútiles o indebidas. Una objeción manifiestamente infundada o que constituye un abuso del derecho a objetar puede desestimarse en cualquier momento.

Una objeción por interés público limitado sería manifiestamente infundada si no perteneciera a ninguna de las categorías que se han definido como las bases de dicha objeción (consulte la subsección 3.5.3).

Una objeción por interés público limitado que es manifiestamente infundada también puede ser un abuso del derecho a objetar. Una objeción se puede formular de manera tal que entre en una de las categorías aceptadas

¹ Consulte también <http://www.iana.org/domains/int/policy/>.

de las objeciones por interés público limitado, pero otros hechos pueden mostrar con claridad que la objeción es abusiva. Por ejemplo, varias objeciones presentadas por la misma persona, o personas relacionadas, contra un mismo solicitante pueden constituir un caso de hostigamiento al solicitante, en lugar de una defensa legítima de las normas legales reconocidas según los principios generales del derecho internacional. Una objeción que ataque al solicitante, en lugar de la cadena solicitada, podría tratarse de un abuso del derecho a objetar.³

Una "mirada rápida" de la objeción sería la primera tarea del Panel, después de que lo designe el DRSP, y constituye una evaluación de la validez de la objeción. La desestimación de una objeción que es manifiestamente infundada o constituye un abuso del derecho a objetar sería una Determinación de expertos, presentada de acuerdo con el artículo 21 del Procedimiento de resolución de disputas de gTLD nuevos.

En aquellos casos en que la evaluación rápida efectivamente tiene como resultado la desestimación de la objeción, no se llevarán a cabo los procedimientos posteriores a las presentaciones iniciales (incluido el pago anticipado de los costos totales). Además, actualmente está contemplado que se reembolsará la tarifa de presentación que haya pagado el solicitante, conforme al artículo 14(e) del Procedimiento.

3.2.2.4 *Objeción de la comunidad*

Las instituciones establecidas asociadas a comunidades claramente definidas pueden presentar una objeción de la comunidad. La comunidad indicada por el objetante debe ser una comunidad firmemente asociada con la

³ La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ofrece ejemplos concretos de cómo el término "manifiestamente mal fundada" se ha interpretado en disputas relativas a los derechos humanos. En el artículo 35(3) del Convenio Europeo de Derechos Humanos se establece que: "El Tribunal considerará inadmisibles cualquier demanda individual presentada en aplicación del artículo 34, cuando la estime incompatible con las disposiciones del Convenio o de sus Protocolos, manifiestamente mal fundada o abusiva". El CEDH produce decisiones bien fundadas sobre la admisibilidad, conforme al artículo 35 del Convenio. (Sus decisiones se publican en el sitio web del Tribunal <http://www.echr.coe.int>). En algunos casos, el Tribunal menciona brevemente los hechos y la ley y, posteriormente, anuncia su decisión, sin discusión ni análisis. Por ejemplo, Decision as to the Admissibility of Application No. 34328/96 by Egbert Peree against the Netherlands (1998). En otros casos, el Tribunal examina en detalle los hechos y las normas jurídicas, y proporciona un análisis para respaldar su conclusión respecto de la admisibilidad de una solicitud. Algunos ejemplos de tales decisiones concernientes a solicitudes que alegan infracciones del artículo 10 del Convenio (libertad de expresión) son: Décision sur la recevabilité de la requête no 65831/01 présentée par Roger Garaudy contre la France (2003); Décision sur la recevabilité de la requête no 65297/01 présentée par Eduardo Fernando Alves Costa contre le Portugal (2004).

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ofrece ejemplos del abuso del derecho a que se sancione una solicitud, conforme al artículo 35(3) del CEDH. Consulte, por ejemplo, Décision partielle sur la recevabilité de la requête no 61164/00 présentée par Gérard Duringer et autres contre la France et de la requête no 18589/02 contre la France (2003).

cadena de gTLD solicitada que figura en la solicitud sujeta a objeción. Para estar cualificado para presentar una objeción de la comunidad, el objetante debe probar los siguientes puntos:

Que es una institución establecida: los factores a tener en cuenta al determinarlo son, entre otros:

- El nivel de reconocimiento global de la institución;
- El tiempo de existencia de la institución; y
- La evidencia histórica pública de su existencia, por ejemplo, la presencia de un estatuto formal o un registro nacional o internacional, así como su validación por parte de un gobierno, una organización intergubernamental o un tratado. La institución no debe haberse establecido conjuntamente con el proceso de solicitud de gTLD únicamente.

Mantiene una relación continuada con una comunidad claramente definida: los factores que se pueden tomar en consideración al determinar este punto son, entre otros:

- La presencia de mecanismos para participar en actividades, miembros y dirigentes;
- Un objeto institucional relacionado con el beneficio de la comunidad asociada;
- La realización de actividades regulares que beneficien a la comunidad asociada; y
- El nivel de los límites formales de la comunidad.

El panel ponderará los factores indicados previamente, como también otra información relevante, al tomar la determinación. No se espera que un objetor deba demostrar satisfacción con respecto a cada uno y todos los factores considerados a fin de cumplir con los requisitos para ostentar el derecho a presentar objeciones.

3.2.3 Proveedor de servicios de resolución de disputas

Para abrir un procedimiento de resolución de disputas, se debe presentar una objeción antes de la fecha límite publicada, directamente ante el DRSP correspondiente para cada motivo de objeción.

- El Centro internacional para la resolución de disputas ha aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por confusión de cadenas.

- El arbitraje y mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha aceptado, en principio, administrar las disputas surgidas debido a objeciones por derechos legales.
- El Centro internacional de peritaje de la Cámara internacional de comercio ha aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por interés público limitado y de la comunidad.

ICANN seleccionó a los DRSP sobre la base de su experiencia y conocimientos relevantes, así como de su predisposición y capacidad para administrar procedimientos de resolución de disputas en el programa de nuevos gTLD. El proceso de selección comenzó con una convocatoria pública para presentar expresiones de interés⁴ seguida de un diálogo con aquellos candidatos que hayan respondido. La convocatoria de las expresiones de interés especificó diversos criterios para los proveedores, incluso servicios establecidos, pericia en el tema específico, capacidad global y capacidades operativas. Un aspecto importante del proceso de selección fue la habilidad para reunir a miembros del panel que inculcarán el respeto de las partes en la disputa.

3.2.4 Opciones en caso de objeción

Los solicitantes cuyas solicitudes son motivo de una objeción disponen de las siguientes opciones:

El solicitante puede intentar llegar a un acuerdo con el objetante, que tenga como resultado el retiro de la objeción o la solicitud.

El solicitante puede presentar una respuesta a la objeción y entrar en el proceso de resolución de disputas (consulte la sección 3.2); o bien

El solicitante se puede retirar, en cuyo caso el objetante ganará por omisión y la solicitud no proseguirá.

Si por cualquier razón, el solicitante no presenta una respuesta a la objeción, el objetante ganará por rebeldía del solicitante.

⁴ Consulte <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-21dec07.htm>.

3.2.5 *Objetante independiente*

El objetante independiente también puede presentar una objeción formal a una solicitud de gTLD. El objetante independiente no actúa en representación de ningún individuo particular o entidad, sino únicamente para beneficio del público que utiliza el servicio de Internet global.

En vista de este objetivo de interés público, el objetante independiente está limitado a presentar objeciones por razones de interés público limitado y de la comunidad.

Ni el personal ni la Junta directiva de ICANN están facultados para ordenar o exigir al objetante independiente que presente o no presente cualquier objeción en particular. Si el objetante independiente determina que debe presentarse una objeción, iniciará el proceso judicial de la objeción en interés del público.

Mandato y competencia: el objetante independiente puede presentar objeciones contra solicitudes de gTLD "altamente objetables", con respecto a las cuales no se ha presentado ninguna objeción. El objetante independiente está limitado a presentar dos tipos de objeciones: (1) Objeciones por interés público limitado y (2) Objeciones de la comunidad. Al objetante independiente se le concede el derecho a presentar objeciones basadas en las causas enumeradas, independientemente de los requisitos de legitimación regulares para dichas objeciones (consulte la subsección 3.1.2).

El objetante independiente puede presentar una objeción por interés público limitado contra una solicitud incluso cuando se haya presentado una objeción de la comunidad, y viceversa.

El objetante independiente puede presentar una objeción contra una solicitud, independientemente del hecho que se haya presentado una objeción por derechos legales o una objeción por confusión de cadenas.

Excepto en circunstancias extraordinarias, el objetante independiente no está autorizado a presentar una objeción contra una solicitud si ya se presentó una objeción por el mismo motivo.

El objetante independiente puede tener en cuenta los comentarios públicos al realizar una evaluación independiente sobre si la objeción está justificada. El objetante independiente tendrá acceso a los comentarios de la solicitud recibidos durante el período de comentarios.

En favor del objetivo de interés público mencionado anteriormente, el IO no debe objetar una solicitud a menos que se haga por lo menos un comentario en oposición a la solicitud en la esfera pública.

Selección: ICANN seleccionará al objetante independiente a través de un proceso abierto y transparente, y lo conservará como un asesor independiente. El objetante independiente será un individuo con experiencia considerable y respetado en la comunidad de Internet, que no estará asociado con ningún solicitante de gTLD.

Si bien se agradecen las recomendaciones de la comunidad sobre los candidatos para el cargo de objetante independiente, éste debe ser y permanecer independiente y no asociarse con ningún solicitante de gTLD. Las diversas normas de ética que rigen para los jueces y los árbitros internacionales sirven de modelo para que el objetante independiente declare y mantenga su condición de independiente.

El mandato del objetante independiente (renovable) está limitado al tiempo necesario para llevar a cabo sus funciones en relación con una sola serie de solicitudes de gTLD.

Presupuesto y financiación: el presupuesto del objetante independiente comprenderá dos elementos principales: (a) salarios y gastos operativos, y (b) costos del procedimiento de resolución de disputas, ambos financiados con las ganancias obtenidas de nuevas solicitudes de gTLD.

Como objetante en los procedimientos de resolución de disputas, el objetante independiente debe pagar la tarifa administrativa y de presentación, incluso los honorarios de los miembros del panel, al igual que todos los otros objetantes. Esos pagos serán reembolsados por el DRSP en los casos en que el objetante independiente sea la parte que resulte favorecida.

Además, el objetante independiente incurrirá en diversos gastos al presentar las objeciones ante los paneles de DRSP que no serán reembolsados, independientemente del resultado. Estos gastos incluyen los honorarios y gastos de asesores externos (si continúan en servicio) y los costos en concepto de investigaciones legales e investigaciones de los hechos.

3.3 *Procedimientos de presentación*

La información incluida en esta sección brinda un resumen de los procedimientos para la presentación de:

- Objeciones; y
- Respuestas a las objeciones.

Para conocer una descripción exhaustiva de los requisitos de presentación que rigen en general, consulte el Procedimiento de resolución de disputas de gTLD nuevos ("procedimiento") incluido como anexo a este módulo. En el caso de haber discrepancias entre la información presentada en este módulo y el procedimiento, prevalecerá este último.

Tenga en cuenta que también deben observarse las reglas y procedimientos de cada DRSP específico para cada motivo de objeción.

- Para una objeción por confusión de cadenas, las reglas del DRSP aplicables son los Procedimientos complementarios del Centro internacional para la resolución de disputas (ICDR) para el Programa de gTLD nuevos de ICANN. Estas reglas están disponibles en borrador y se han publicado junto con este módulo.
- Para una objeción por derechos legales, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de la Organización mundial de la propiedad intelectual (WIPO) para la resolución de disputas sobre gTLD nuevos. Estas reglas están disponibles en borrador y se han publicado junto con este módulo.
- Para una objeción por interés público limitado, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara internacional de comercio.⁵
- Para una objeción de la comunidad, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara internacional de comercio.⁶

3.3.1 Procedimiento para presentar una objeción

Las partes que deseen presentar una objeción formal a una solicitud que ICANN haya publicado deben seguir los procedimientos que se indican en esta subsección. Si algún solicitante desea presentar una objeción formal

⁵ Consulte <http://www.iccwbo.org/court/expertise/id4379/index.html>

⁶ *Ibid.*

para otra solicitud de gTLD, debe seguir estos mismos procedimientos.

- Todas las objeciones se deben presentar en los DRSP pertinentes antes de la fecha límite publicada. Los DRSP no aceptarán objeciones después de esa fecha.
- Todas las objeciones se deben presentar en inglés.
- Cada objeción se debe presentar por separado. Un objetante que desee objetar diversas solicitudes debe presentar las objeciones por separado y pagar las tarifas de presentación correspondientes por cada solicitud que esté sujeta a objeción. Si un objetante desea objetar una solicitud por varios motivos, deberá presentar las objeciones por separado y pagar las tarifas de presentación correspondientes por cada motivo de objeción.

Cada objeción presentada por un objetante debe incluir:

- El nombre y la información de contacto del objetante.
- Una declaración de los fundamentos de derecho del objetante, es decir, las razones por las cuales considera que cumple con los requisitos de legitimación para objetar.
- Una descripción de los fundamentos de la objeción, con inclusión de:
 - Una declaración que proporcione el motivo específico por el cual se presenta la objeción.
 - Una explicación detallada de la validez de la objeción y las razones por las que debe confirmarse.
- Copias de los documentos que el objetante considere base de la objeción.

Las objeciones se limitarán a 5000 palabras o 20 páginas, el que sea inferior, quedan excluidos los archivos adjuntos.

Un objetante debe proporcionar al solicitante copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados a la objeción.

El DRSP publicará y actualizará regularmente una lista en el sitio web donde se identificarán todas las objeciones a medida que se presenten y se notifiquen. ICANN publicará en su sitio Web una notificación de todas las objeciones recibidas una vez terminado el período para realizar objeciones.

3.3.2 Tarifas de presentación de objeciones

En el momento de presentar una objeción, se exige al objetante que pague una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP rechazará la objeción y no tendrá efectos jurídicos. Consulte la sección 1.5 del módulo 1 con relación a las tarifas.

El comité asesor de Alcance (ALAC) tiene fondos disponibles de ICANN para los cargos por presentación de objeciones, así como también para el pago de costos por adelantado (ver subsección 3.4.7 más abajo). Los fondos para el envío de objeciones de ALAC y los cargos por resolución de disputas depende de la publicación por parte de ALAC de su proceso aprobado para considerar y hacer objeciones. Como mínimo, el proceso para objetar una solicitud de nuevo gTLD requerirá: el desarrollo de abajo hacia arriba de objeciones potenciales, la discusión y aprobación de objeciones al nivel de la Organización Regional At-Large (RALO) y un proceso para la consideración y aprobación de la objeción por parte del comité asesor de Alcance.

Los fondos de ICANN para la presentación de objeciones, así como también para el pago de costos por adelantado, está disponible para gobiernos nacionales individuales en la suma de 50.000 USD con la garantía de que por lo menos una objeción por gobierno será completamente paga por ICANN cuando sea necesario. ICANN desarrollará un procedimiento para la solicitud y distribución de fondos.

Los fondos provistos por la ICANN estarán destinados a cubrir los costos pagaderos al proveedor del servicio de resolución de disputas y serán enviados a este directamente; no podrán destinarse a otros costos, tales como honorarios por asesoramiento jurídico.

3.3.3 Procedimientos de presentación de respuestas

Cuando se notifique que ICANN ha publicado la lista de todas las objeciones presentadas (consulte la subsección 3.3.1), los DRSP notificarán a las partes que deben presentar sus respuestas dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la notificación. Los DRSP no aceptarán respuestas presentadas con posterioridad. Los solicitantes que no respondan a una objeción dentro de los 30 días del período de respuesta se considerarán en rebeldía, lo que supondrá que el objetante habrá ganado el proceso.

- Todas las respuestas se deben presentar en inglés.

- Cada respuesta se debe presentar por separado. Es decir, un solicitante que responderá a varias objeciones, deberá presentar las respuestas por separado y pagar la tarifa de presentación correspondiente para responder a cada objeción.
- Las respuestas se deben presentar electrónicamente.

Cada respuesta presentada por un solicitante debe incluir:

- El nombre y la información de contacto del solicitante.
- Una respuesta que aborde punto por punto las reclamaciones realizadas por el objetante.
- Copias de los documentos que el objetante considere base de la objeción.

Las respuestas deben limitarse a 5000 palabras o 20 páginas, el que sea inferior; quedan excluidos los archivos adjuntos.

Cada solicitante debe proporcionar al objetante copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados a la objeción.

3.3.4 Tarifas de presentación de respuestas

En el momento de presentar la respuesta, se requerirá al solicitante el pago de una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente, que será la misma tarifa de presentación pagada por el objetante. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP ignorará la objeción, lo que supondrá que el objetor habrá ganado el proceso.

3.4 Descripción general del proceso de objeción

La información a continuación proporciona una descripción general del proceso mediante el cual el DRSP administra los procedimientos de disputas que se han iniciado. Para obtener información exhaustiva, consulte el Procedimiento de resolución de disputas sobre gTLD nuevos (incluido como anexo a este módulo).

3.4.1 Revisión administrativa

Los DRSP efectuarán una revisión administrativa de las objeciones con el fin de comprobar si cumplen todas las normas de procedimiento, dentro de los 14 días naturales posteriores a la recepción de la objeción. Según el número

de objeciones recibidas, el DRSP puede pedir a ICANN una breve ampliación de la fecha límite.

Si el DRSP considera que la objeción cumple con las reglas de procedimiento, la objeción se declarará admitida a trámite y el procedimiento continuará. Si el DRSP considera que la objeción no cumple con las normas de procedimiento, el DRSP rechazará la objeción y cerrará el proceso sin perjuicio del derecho del objetante de presentar una nueva objeción que cumpla con dichas normas. La revisión o desestimación de la objeción por parte del DRSP no suspenderá el plazo límite para presentar una objeción.

3.4.2 Consolidación de objeciones

Cuando el DRSP reciba y procese todas las objeciones, puede elegir a su discreción consolidar determinadas objeciones. El DRSP debe procurar decidir sobre la consolidación antes de emitir su notificación a los solicitantes de que debe presentarse la respuesta y, según corresponda, informará a las partes sobre la consolidación en dicha notificación.

Un ejemplo de una situación en la que se puede producir la consolidación es cuando existen varias objeciones contra la misma solicitud por el mismo motivo.

En la valoración de si se deben consolidar las objeciones, el DRSP sopesará la eficiencia de tiempo, económica, de esfuerzo y de coherencia que se puede obtener mediante la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que la consolidación pueda provocar. Los DRSP procurarán resolver todas las objeciones en un plazo similar. Está previsto que no se establezca ninguna secuencia de objeciones.

Los solicitantes de nuevos gTLD y los objetantes también podrán proporcionar la consolidación de objeciones, pero la aceptación de la propuesta será a discreción del DRSP.

ICANN continúa recomendando encarecidamente a los DRSP que consoliden los asuntos en todos los casos que sea posible.

3.4.3 Mediación

Se recomienda pero no exige a las partes que intervienen en un procedimiento de resolución de disputas que recurran a una mediación para llegar a un acuerdo con respecto a la disputa. Cada DRSP dispone de expertos que se pueden retener como mediadores para facilitar este proceso, si las partes optan por ello, y los DRSP comunicarán a las partes la posibilidad de esta opción y las tarifas que llevan asociadas.

En el caso de que se designe a un mediador, esta persona no formará parte del panel constituido para emitir una determinación sobre la disputa en cuestión.

No existen extensiones automáticas de plazos asociadas con la práctica de la negociación o mediación. Las partes pueden someter solicitudes conjuntas de ampliación del plazo al DRSP según sus procedimientos, y el DRSP o el panel, si se ha nombrado uno, decidirán si se debe conceder, aunque se desaconsejan las ampliaciones. Siempre que no se trate de circunstancias excepcionales, las partes deben limitar sus solicitudes de extensión a 30 días calendario.

En todo momento, las partes tienen la libertad para negociar sin recurrir a una mediación, o de involucrar un mediador mutuamente aceptado.

3.4.4 Selección de paneles de expertos

El panel estará compuesto por expertos debidamente calificados, designados para cada procedimiento por el DRSP designado. Los expertos deben ser independientes de las partes involucradas en un proceso de resolución de disputas. Cada DRSP seguirá sus propios procedimientos para requerir dicha independencia, incluidos los procedimientos para cuestionar y sustituir un experto por falta de independencia.

Sólo habrá un experto en los procesos relacionados con una objeción por confusión de cadenas.

Sólo habrá un experto o tres, si todas las partes están de acuerdo, con experiencia considerable en disputas sobre derechos de la propiedad intelectual, en los procedimientos relacionados con una objeción por derechos legales existentes.

El panel constará de tres expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, con idoneidad en los campos pertinentes según corresponda, en los procesos relacionados con una objeción por interés público limitado.

Sólo habrá un experto en los procedimientos relacionados con una objeción de la comunidad.

Los expertos, el DRSP, ICANN y sus respectivos empleados, directores o consultores no serán responsables con respecto a ninguna parte en las reclamaciones por daños o resarcimiento judicial por las acciones u omisiones relacionadas con un proceso regulado por los procedimientos de resolución de disputas.

3.4.5 Decisión

El panel decidirá si las partes deberán presentar cualquier declaración por escrito además de la objeción y la respuesta ya presentadas, y especificará los plazos para hacerlo.

A fin de lograr el objetivo de resolver las disputas con diligencia y a un costo razonable, los procedimientos para la presentación de documentos deben ser limitados. En casos excepcionales, el panel puede exigir a una parte que presente pruebas adicionales.

Las disputas generalmente se resolverán sin necesidad de una audiencia en la que deban comparecer las partes. El panel puede decidir llevar a cabo dicha audiencia sólo en casos extraordinarios.

3.4.6 Determinación de expertos

Las determinaciones concluyentes del DRSP serán por escrito e incluirán:

- Un resumen de la disputa y la resolución;
- Una identificación de la parte que resulte favorecida; y
- El razonamiento que sirve de base a la determinación tomada por los expertos.

A menos que el panel decida lo contrario, cada DRSP publicará todas las decisiones completas presentadas por los paneles en su sitio web.

La resolución del panel será considerada una determinación técnica y una recomendación que ICANN aceptará en el contexto del proceso de resolución de la disputa.

3.4.7 Costos de resolución de disputas

Antes de aceptar las objeciones, el DRSP publicará una planilla de los costos o una declaración de cómo se calcularán los costos de los procesos que ejecuta bajo este procedimiento. Estos costos abarcan las tarifas y los gastos de los miembros del panel y los costos administrativos del DRSP.

ICANN supone que los procedimientos de objeción por confusión de cadenas y por derechos legales implicarán un importe fijo para los miembros del panel mientras que los procedimientos de objeción por interés público limitado, así como los de la comunidad, implicarán tarifas por horas para los miembros del panel.

Dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la constitución del panel, el DRSP estimará los costos totales y solicitará un pago anticipado de todos los costos al objetor y al solicitante. Cada parte debe efectuar este pago por adelantado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago del DRSP. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se aplicarán contra los importes adeudados para este pago de costos por adelantado.

El DRSP puede revisar su estimación del costo total y solicitar anticipos adicionales de las partes durante el proceso de resolución.

Se pueden requerir tarifas adicionales en circunstancias determinadas; por ejemplo, si el DRSP recibe propuestas suplementarias u opta por una vista.

Si un objetante no paga estos costos por adelantado, el DRSP desestimará la objeción, y no devolverá la tarifa pagada por el objetante.

Si un solicitante no paga estos costos por adelantado, el DRSP mantendrá la objeción y no devolverá la tarifa pagada por el solicitante.

Cuando se haya celebrado la vista y el panel presente la determinación de expertos, el DRSP devolverá a la parte ganadora el pago por adelantado de los costos.

3.5 Principios de resolución de disputas (estándares)

Cada panel utilizará los principios generales adecuados (estándares) para evaluar las consideraciones de cada objeción. Los principios para la decisión de cada tipo de objeción se especifican en los párrafos siguientes. El panel también puede hacer referencia a otras normas importantes de la legislación internacional en relación a los estándares.

El objetante es el responsable de la carga de la prueba en todo caso.

Los principios que se indican a continuación están sujetos a cambios basados en las consultas continuas a los DRSP, los expertos legales y el público en general.

3.5.1 Objeción por confusión de cadenas

Un panel de DRSP de una vista de objeción por confusión de cadenas considerará si es probable que la cadena de gTLD solicitada pueda dar lugar a confusión de cadenas.

La confusión de cadenas existe cuando una cadena se parece tanto a otra que puede llevar a engaño o causar confusión. Para que exista una posibilidad de confusión, debe ser probable, no meramente posible, que esa confusión surja en un promedio razonable de usuarios de Internet. La mera asociación, en el sentido de que la cadena recuerde a otra cadena, no es suficiente para la posibilidad de confusión.

3.5.2 *Objeción por derechos legales*

Al interpretar y dar significado a la recomendación 3 ("Las cadenas no deben infringir los derechos legales existentes de terceros reconocidos o exigidos en virtud de los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente") de la GNSO, un panel de expertos del DRSP que presida una objeción por derechos legales determinará si el posible uso del gTLD solicitado por el solicitante se aprovecha injustamente del carácter distintivo o de la reputación de la marca comercial o marca de servicio registrada o no registrada ("marca") del objetante o el nombre o acrónimo de la IGO (según lo establecido en el tratado por el que se establece la organización), perjudica injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del objetante o el nombre o acrónimo de la IGO, o crea de otro modo una posibilidad de confusión que no se deba permitir entre el gTLD solicitado y la marca del objetante o el nombre o acrónimo de la IGO.

En los casos en que la objeción tenga que ver con derechos sobre marcas registradas, el panel tendrá en cuenta los siguientes factores no exclusivos:

1. Si el gTLD solicitado es idéntico o similar, incluso en cuanto al aspecto, el sonido fonético o el significado, a la marca actual del objetante.
2. Si la adquisición del objetante y el uso de derechos de la marca se han hecho de buena fe.
3. Si, y hasta que punto, existe un reconocimiento por parte del sector de público pertinente del rótulo correspondiente al gTLD, como marca del objetante, del solicitante o de un tercero.
4. La intención del solicitante al solicitar el gTLD, incluso, si en el momento de la solicitud del gTLD tenía conocimiento de la marca del objetante, o no podría razonablemente haber desconocido la marca, así como si el solicitante está involucrado en un patrón de conducta por el cual ha solicitado o utiliza TLD o registros de TLD que son

idénticos o tan similares que generan confusión con respecto a marcas de terceros.

5. Si, y hasta que punto, el solicitante ha usado o ha realizado preparativos demostrables para usar el rótulo correspondiente al gTLD en conexión con una oferta de bienes o servicios de buena fe o la divulgación de información de buena fe de un modo que no interfiera con el ejercicio legítimo del objetante de los derechos legales.
6. Si el solicitante tiene marcas u otros derechos de propiedad intelectual en el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si la adquisición de tal derecho sobre el rótulo, y el uso del rótulo, ha sido de buena fe, y si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante coincide y se corresponde con tal adquisición o uso.
7. Si, y hasta que punto, se conoce al solicitante comúnmente por el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante es coherente y de buena fe.
8. Si el uso que pretende darle el solicitante al gTLD podría llegar a crear confusión con la marca del objetante en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del gTLD.

En los casos en que una IGO haya presentado una objeción por derechos legales, el panel tendrá en cuenta los siguientes factores no exclusivos:

1. Si el gTLD solicitado es idéntico o similar, incluso en cuanto al aspecto, el sonido fonético o el significado, al nombre o acrónimo de la IGO objetante.
2. La coexistencia histórica de la IGO y el uso por parte del solicitante de un nombre o acrónimo similar. Los factores que se deben tener en cuenta pueden ser:
 - a. El nivel de reconocimiento global de ambas entidades;
 - b. El tiempo de existencia de las entidades;
 - c. La evidencia histórica pública de su existencia, que puede incluir si la IGO objetante ha comunicado su nombre o abreviatura conforme al artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
3. Si, y hasta qué punto, el solicitante ha usado o ha realizado preparativos demostrables para usar el rótulo

correspondiente al TLD en conexión con una oferta de bienes o servicios de buena fe o la divulgación de información de buena fe de un modo que no interfiera con el ejercicio legítimo del nombre o acrónimo de la IGO objetante;

4. Si, y hasta qué punto, se conoce al solicitante comúnmente por el rótulo correspondiente al gTLD solicitado, y de ser así, si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante es coherente y de buena fe; y
5. Si el uso que el solicitante pretende darle al gTLD solicitado podría llegar a crear confusión con el nombre o acrónimo de la IGO en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del TLD.

3.5.3 Objeción por interés público limitado

Un panel experto de una vista de objeción por interés público limitado tomará en consideración si la cadena de gTLD solicitada se opone a los principios generales del derecho internacional para la moralidad y el orden público.

Algunos ejemplos de instrumentos que contienen estos principios generales son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM)
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- La Convención sobre la Esclavitud
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- La Convención sobre los Derechos del Niño

Tenga en cuenta que los anteriores son sólo algunos ejemplos y que no se trata de una lista exhaustiva. Cabe destacar que estos instrumentos varían en cuanto a su nivel de ratificación. Además, los Estados pueden limitar el alcance de determinadas disposiciones a través de reservas y declaraciones en las que indiquen cómo interpretarán y aplicarán algunas disposiciones. Las leyes nacionales que no estén basadas en principios del derecho internacional no constituyen motivos válidos para una objeción por interés público limitado.

De acuerdo con estos principios, cualquier persona tiene el derecho a la libertad de expresión cuyo ejercicio entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, es posible que se apliquen determinadas restricciones limitadas.

Los motivos por los que una cadena de gTLD solicitada puede ser considerada contraria a las normas legales generalmente aceptadas relativas a la moralidad y el orden público que son reconocidas por los principios del derecho internacional son:

- incitación a cometer acciones ilegales violentas o su fomento;
- incitación o el fomento de la discriminación en base a raza, color, sexo, origen étnico, religión o nacionalidad o cualquier otro tipo similar de discriminación que viole las normas legales generalmente aceptadas, reconocidas bajo los principios de las leyes internacionales;
- incitación o el fomento de la pornografía infantil u otro abuso sexual infantil; o
- determinación de que una cadena de gTLD solicitada pudiera ser contraria a principios concretos del derecho internacional, como queda reflejado en los instrumentos internacionales de derecho pertinentes.

El panel efectuará su análisis teniendo en cuenta la cadena gTLD solicitada en sí. En caso de ser necesario, el panel puede utilizar como contexto adicional el propósito previsto del TLD, conforme a lo indicado en la solicitud.

3.5.4 *Objeción de la comunidad*

Las cuatro pruebas que se describen aquí permitirán al panel de DRSP determinar si existe oposición sustancial de una parte significativa de la comunidad a la que la cadena puede ir dirigida. Para que una objeción sea satisfactoria, el objetante debe probar que:

- La comunidad invocada por el objetante es una comunidad claramente definida; y
- La oposición de la comunidad a la solicitud es sustancial;
- Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la cadena de TLD solicitada; y

La solicitud crea la posibilidad de material en contra de los derechos o intereses legítimos de una porción importante de la comunidad para la cual la cadena puede estar dirigida de forma explícita o implícita. Cada una de estas pruebas se describe con más detalle a continuación.

Comunidad: el objetante debe probar que la comunidad que expresa su oposición está bien definida como comunidad. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, que incluyen, entre otros:

- El nivel de reconocimiento público del grupo como comunidad a nivel local y/o global;
- El nivel de los límites formales de la comunidad y las personas y entidades que se consideran que forman la comunidad;
- El tiempo de existencia de la comunidad;
- La distribución global de la comunidad (es posible que no se aplique si la comunidad es territorial); y
- La cantidad de personas o entidades que conforman la comunidad.

Si hay oposición de un número de personas o entidades, pero no se determina que el grupo que representa al objetante sea una comunidad claramente definida, la objeción se rechazará.

Oposición sustancial: el objetante debe probar la oposición sustancial dentro de la comunidad que ha indicado que representa. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinar si existe oposición sustancial que incluyen, entre otros:

- El número de expresiones de oposición relativas a la composición de la comunidad
- La naturaleza representativa de las entidades que expresan la oposición
- El nivel de relevancia y peso entre las fuentes de oposición
- La distribución o la diversidad entre las fuentes de expresiones de oposición, incluidos:
 - Regional
 - Subsectores de la comunidad
 - Liderazgo de la comunidad
 - Miembros de la comunidad
- La defensa histórica de la comunidad en otros contextos
- Los costos incurridos por el objetante al expresar la oposición, incluidos los otros canales que haya utilizado para transmitir su oposición

Si se determina oposición dentro de la comunidad, pero no alcanza el estándar de oposición sustancial, la objeción se rechazará.

Destino: el objetante debe probar una fuerte asociación entre la cadena de gTLD solicitada y la comunidad por él representada. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, que incluyen, entre otros:

- Las declaraciones contenidas en la solicitud
- Otras declaraciones públicas del solicitante
- Asociaciones del público.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe una firma asociación entre la comunidad y la cadena de gTLD solicitada, la objeción fallará.

Perjuicio: el objetante debe demostrar que la solicitud crea la posibilidad de material en contra de los derechos o intereses legítimos de una porción importante de la comunidad para la cual la cadena puede estar dirigida de forma explícita o implícita. Una acusación de perjuicio que se base únicamente en que se delega la cadena al solicitante y no al objetante no será suficiente para una determinación de perjuicio sustancial.

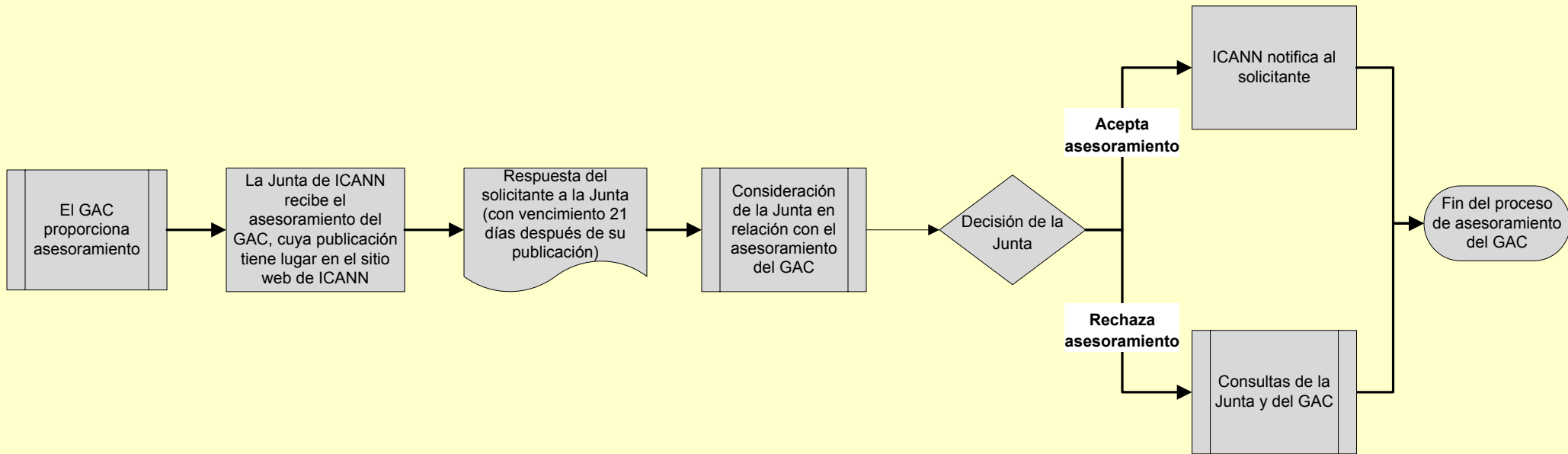
Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación son, entre otros:

- Naturaleza y grado del daño a la reputación de la comunidad representada por el objetante que resultaría de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada;
- Pruebas de que el solicitante no actúa o tiene intención de actuar de acuerdo a los intereses de la comunidad o de los usuarios generales, incluso evidencia de que el solicitante no ha propuesto o no tiene intención de implementar medidas de seguridad efectivas para los intereses de los usuarios;
- Interferencias en las actividades principales de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada;
- Dependencia de la comunidad representada por el objetante del DNS para sus actividades principales;
- Naturaleza y grado del daño concreto o económico a la comunidad representada por el objetante que resultaría de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada; y
- Nivel de certeza de que se producirían los presuntos resultados perjudiciales.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe una posibilidad de perjuicio sustancial a la comunidad a la que apunta como consecuencia de la operación del solicitante del gTLD, la objeción se desestimarán.

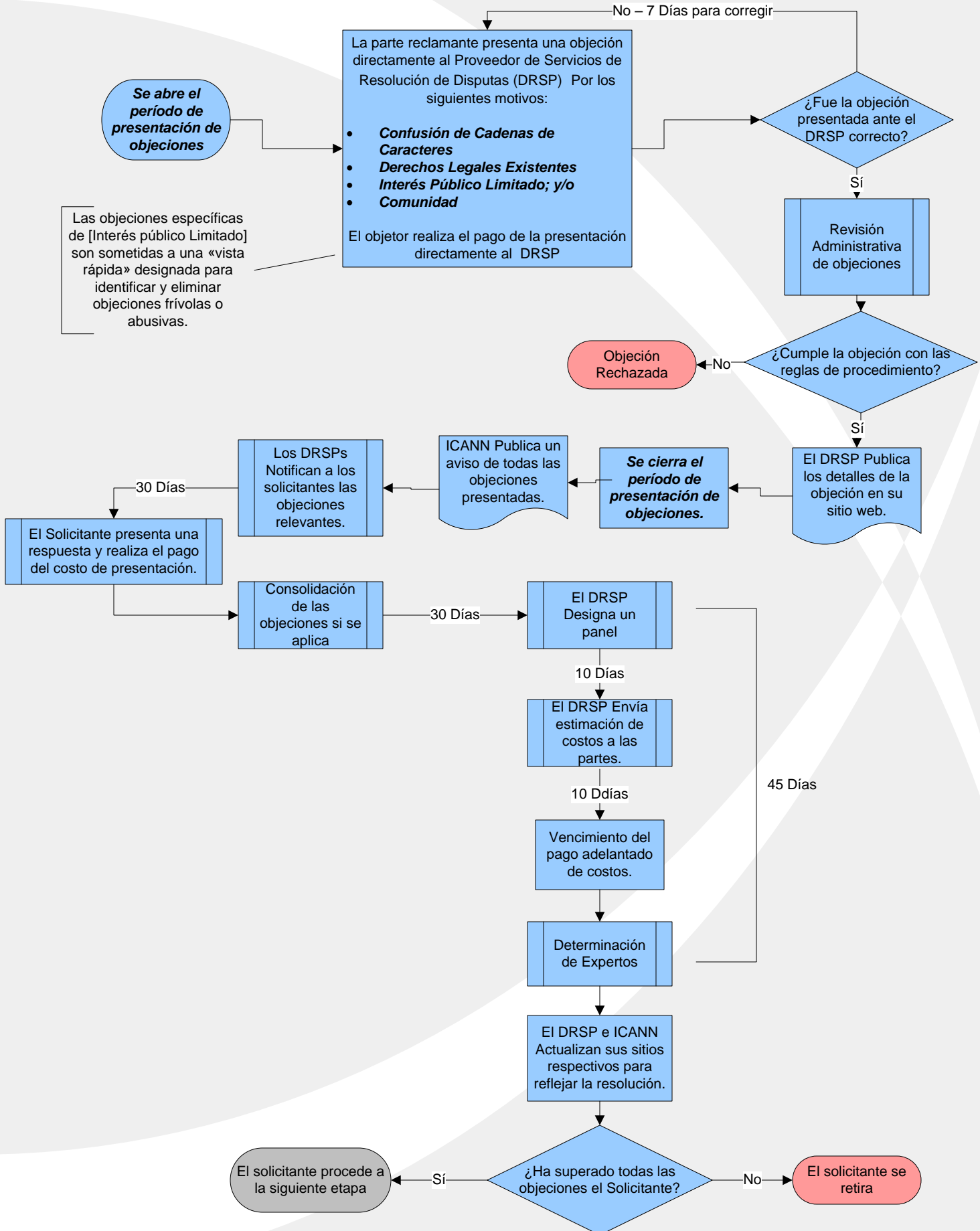
El objetante debe cumplir con las cuatro pruebas indicadas en el estándar para que la objeción proceda.

Borrador – Programa de gTDL nuevos – Asesoramiento del GAC sobre los gTDL nuevos



Nota: El proceso ilustra un escenario en el cual el GAC proporciona asesoramiento consensuado para que una solicitud no avance

Borrador – Programa para nuevos gTLD – Procedimiento de Resolución de Disputas



Anexo del Módulo 3

Procedimiento de Resolución de Disputas para los Nuevos gTLD

Estos procedimientos han sido diseñados teniendo en cuenta una resolución de disputas oportuna y eficiente. Como parte del Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Primer Nivel (gTLD), estos procedimientos se aplican a todos los procesos administrados por cada uno de los Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP). Cada DRSP tiene un conjunto específico de normas/reglas que también se aplicarán a dichos procesos.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LOS NUEVOS gTLD

Artículo 1. Programa de Nuevos gTLD de la ICANN

- (a) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha implementado un programa para la introducción de nuevos nombres de dominio genéricos de primer nivel ("gTLDs") en Internet. Habrá una sucesión de rondas, durante las cuales los solicitantes pueden solicitar los nuevos gTLD, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por la ICANN.
- (b) El programa de los nuevos gTLD incluye un procedimiento de resolución de disputas, de conformidad con el cual las disputas entre una persona o una entidad que solicita un nuevo gTLD y una persona o una entidad que presenta objeciones a ese gTLD, se resuelven de acuerdo con este Procedimiento de Resolución de Disputas para los Nuevos gTLD (el "procedimiento").
- (c) Los procesos de resolución de disputas deberían ser administrados por un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), de acuerdo con este procedimiento y las reglas aplicables del DRSP, que se identifican en el artículo 4(b).
- (d) Al solicitar un nuevo gTLD, el postulante acepta la aplicabilidad de este procedimiento y las reglas aplicables del DRSP que se identifican en el artículo 4(b); al completar una objeción a un nuevo gTLD, el objetor acepta la aplicabilidad de este procedimiento y las reglas aplicables del DRSP, identificadas en el artículo 4(b). Las partes no pueden derogar este procedimiento sin la aprobación expresa de la ICANN, así como tampoco las Reglas del DRSP pueden ser derogadas sin la aprobación expresa del DRSP pertinente.

Artículo 2. Definiciones

- (a) El "solicitante" o "postulante" es una entidad que ha solicitado un nuevo gTLD a la ICANN y que será la parte que responda a la objeción.
- (b) El "objetor" es una o varias personas o entidades que ha elevado una objeción contra un nuevo gTLD para el cual se ha presentado una solicitud.
- (c) El "panel" es el panel de expertos, compuesto por entre uno y tres "expertos", el cual es constituido por un DRSP conforme a este procedimiento y sus normas aplicables, identificadas en el artículo 4(b).
- (d) La "determinación experta" es la decisión resuelta conforme a las consideraciones de la objeción presentada por un panel en un proceso que se lleva a cabo en virtud de este procedimiento y de las reglas aplicables del DRSP, identificadas en el artículo 4(b).
- (e) Los motivos en función de los cuales se puede presentar una objeción a un nuevo gTLD están íntegramente establecidos en el Módulo 3 de la Guía para el Solicitante. Dichos motivos se identifican en este procedimiento y se basan en el Informe Final sobre la Introducción de Nuevos Dominios Genéricos de Primer Nivel, con fecha de 7 de agosto de 2007, emitido por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de la ICANN, de la siguiente manera:
 - (i) "Objeción por confusión de cadenas de caracteres" se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo gTLD sea

confusamente similar a un dominio de primer nivel existente o con otra cadena de caracteres solicitada en la misma ronda de solicitudes.

- (ii) “Objeción por derechos legales existentes” se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo gTLD infrinja los actuales derechos legales de terceros reconocidos o exigidos según los principios jurídicos generalmente aceptados e internacionalmente reconocidos.
- (iii) “Objeción por moralidad y orden público” se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo gTLD contradiga las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden público, reconocidos por los principios jurídicos internacionales.
- (iv) “Objeción de la comunidad” se refiere a la objeción provocada por una oposición substancial a la solicitud, por una parte considerable de la comunidad explícita o implícitamente destinataria de la cadena de caracteres.

“Reglas del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP)” son las normas de procedimiento de un DRSP particular, que han sido identificadas como aplicables para los procesos de objeción conforme a este procedimiento.

Artículo 3. Proveedor de servicios de resolución de disputas

Los siguientes DRSPs administrarán las distintas categorías de disputas, según se indica a continuación:

- (a) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas administrará las objeciones por confusión de las cadenas de caracteres.
- (b) El Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual administrará las objeciones por derechos legales existentes.
- (c) El Centro Internacional para Especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las objeciones por moralidad y orden público.
- (d) El Centro Internacional para Especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las objeciones de la comunidad.

Artículo 4. Reglas Aplicables

- (a) Todos los procesos llevados ante el panel se registrarán por este procedimiento y por las reglas aplicables del DRSP para cada categoría de objeción en particular. El resultado de los procesos se considerará una determinación experta, y serán los miembros del panel quienes actuarán como expertos.
- (b) Las reglas aplicables del DRSP son las siguientes:
 - (i) Para una objeción por confusión de cadenas de caracteres, las reglas del DRSP aplicables son los procedimientos complementarios del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (ICDR) para el Programa de Nuevos gTLD de ICANN.

- (ii) Para una objeción por derechos legales existentes, las reglas del DRSP aplicables son las Normas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) para la Resolución de Disputas de los nuevos gTLD.
 - (iii) Para una objeción por interés público limitado, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara Internacional de Comercio.
 - (iv) Para una objeción de la comunidad, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara Internacional de Comercio.
- (c) En caso de discrepancias entre este procedimiento y las reglas del DRSP aplicables, prevalecerá este procedimiento.
 - (d) El lugar de los procesos, si resultase relevante, será la misma ubicación del DRSP que administre los procesos.
 - (e) En todos los casos, el panel garantizará que las partes sean tratadas con equidad y que cada parte reciba una oportunidad razonable para presentar su posición.

Artículo 5. Idioma

- (a) El idioma de todas las presentaciones y procesos conforme a este procedimiento será el inglés.
- (b) Las partes pueden enviar comprobantes de la evidencia en su idioma original, que se proporcionarán y estarán sujetos a la autoridad del panel, el cual determinará si — por el contrario—, dicha evidencia debe ir acompañada por una traducción certificada o de otro modo oficializada de todo el texto relevante, al idioma inglés.

Artículo 6. Comunicaciones y Plazos

- (a) Todas las comunicaciones de las partes con los DRSPs y los paneles deben presentarse en formato electrónico. Una parte que desee realizar una presentación que no se encuentra disponible en formato electrónico (por ej., modelos que constituyan evidencia) deberá solicitar permiso al panel para ello y el panel, a su sola discreción, determinará si acepta o no el envío no electrónico.
- (b) El DRSP, el panel, el solicitante y el objetor pondrán a disposición de unos y otros, así como de la ICANN, las copias de toda la correspondencia (aparte de la correspondencia confidencial entre el panel y entre éste y el DRSP) relacionada con los procesos.
- (c) Con la finalidad de determinar la fecha de inicio de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerará recibida el mismo día que se transmita, en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo.
- (d) Con la finalidad de determinar el cumplimiento de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerará enviada, realizada o transmitida el mismo día que se transmita, si se envía en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo, antes del día del vencimiento del plazo o ese mismo día.
- (e) Con la finalidad de calcular un período de tiempo conforme a este procedimiento, dicho período comenzará a tener vigencia al día siguiente de recibirse una notificación u otra comunicación.

- (f) Siempre que se haga referencia en este procedimiento y a menos que sea de otro modo especificado, todos los períodos de tiempo serán calculados en base a días calendario (naturales).

Artículo 7. Presentación de la Objeción

- (a) Una persona que desea objetar contra un nuevo gTLD para el cual se ha presentado una solicitud, puede presentar una objeción (la "objeción"). Toda objeción a un nuevo gTLD propuesto debe ser presentada antes de la fecha de cierre publicada para el período de Presentación de Objeciones.
- (b) La objeción se debe presentar ante el DRSP pertinente, mediante un formulario modelo que dicho DRSP pondrá a disposición, con copias a la ICANN y al Solicitante.
- (c) Las direcciones electrónicas para la presentación de objeciones son las siguientes (las direcciones específicas se pondrán en disponibilidad una vez que hayan sido creadas por sus proveedores):
 - (i) Una objeción confusión de cadenas de caracteres se debe presentar a: [●].
 - (ii) Una objeción por derechos legales existentes se debe presentar a: [●].
 - (iii) Una objeción por interés público limitado se debe presentar a: [●].
 - (iv) Una objeción de la comunidad se debe presentar a: [●].
- (d) Todas las objeciones se deben presentar por separado:
 - (i) Un objetor que desee objetar una solicitud por más de un motivo, debe presentar objeciones por separado con el DRSP(s) pertinentes).
 - (ii) Un objetor que desee objetar más de un gTLD debe presentar objeciones separadas para cada gTLD, con el DRSP(s) pertinente(s).
- (e) Si una objeción es presentada al DRSP incorrecto, ese DRSP notificará inmediatamente al objetor del error y no procesará la objeción presentada incorrectamente. El objetor podrá subsanar el error al presentar la objeción al DRSP correcto, dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la recepción de la notificación del error; si dicho error no se subsanase, la objeción será ignorada. Si la objeción se presenta al DRSP correcto dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la recepción de la notificación del error, pero una vez transcurrido el plazo establecido para enviar una estipulación de objeción conforme al artículo 7(a) de este procedimiento, la misma será considerada dentro de dicho plazo.

Artículo 8. Contenido de la Objeción

- (a) La objeción contendrá, entre otras cosas, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del objetor;
 - (ii) Una declaración del fundamento de la posición del objetor; y

- (iii) Una descripción de la base de la objeción, incluidos:
 - (aa) Una declaración del fundamento sobre el cual se presenta la objeción, conforme a lo establecido en el artículo 2(e) de este procedimiento;
 - (bb) Una explicación de la validez de la objeción y las razones por las cuales la objeción debe ser estimada.
- (b) La parte substancial de la objeción se limitará a 5.000 (cinco mil) palabras o a 20 (veinte) páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. En forma adicional, el objetor deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la objeción.
- (c) Al mismo tiempo que se presente la objeción, el objetor pagará una tarifa de presentación por el importe establecido según las reglas del DRSP aplicables e incluirá la constancia de dicho pago en la objeción. En caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la recepción de la objeción por parte del DRSP, la objeción será desestimada sin perjuicio alguno.

Artículo 9. Revisión Administrativa de la Objeción

- (a) El DRSP efectuará una revisión administrativa de la objeción con el propósito de verificar el cumplimiento de los artículos 5 al 8 de este procedimiento, así como de las reglas del DRSP aplicables, e informará al objetor, al solicitante y a la ICANN del resultado de la revisión dentro del plazo de catorce (14) días posteriores a la recepción de la objeción. El DRSP podrá ampliar este plazo por las razones que se indiquen en la notificación de dicha ampliación.
- (b) Si el DRSP considera que la objeción cumple con los artículos 5 al 8 de este procedimiento y con las reglas del DRSP aplicables, el DRSP confirmará que la objeción se registrará para ser procesada.
- (c) Si el DRSP considera que la objeción no cumple con los artículos 5 al 8 de este procedimiento ni con las reglas del DRSP aplicables, el DRSP tendrá la facultad discrecional de solicitar que se corrija cualquier deficiencia administrativa en la objeción, dentro del plazo de cinco (5) días. Si las deficiencias en la objeción fuesen subsanadas dentro del período especificado pero una vez transcurrido el plazo de tiempo límite para la presentación de una objeción, conforme a lo estipulado en el artículo 7(a) de este procedimiento, la objeción será considerada dentro de dicho plazo.
- (d) Si el DRSP considera que la objeción no cumple con los artículos 5 al 8 de este procedimiento ni con las reglas del DRSP aplicables, y las deficiencias en la objeción no fuesen corregidas dentro del período especificado en el artículo 9(c), el DRSP rechazará la objeción y cerrará los procesos, sin perjuicio de que el objetor pueda enviar una nueva objeción que cumpla con este procedimiento, siempre que la objeción se presente dentro de la fecha límite de presentación de dichas objeciones. La revisión de la objeción por parte del DRSP no interrumpirá la vigencia del plazo para enviar una objeción conforme a lo estipulado en el artículo 7(a) de este procedimiento.
- (e) Inmediatamente después de registrar una objeción para ser procesada, de conformidad con el artículo 9 (b), el DRSP publicará la siguiente información sobre la objeción en su página web: (i) la cadena de caracteres propuesta a la cual se dirige

la objeción; (ii) los nombres del objetor y del solicitante; (iii) los fundamentos de la objeción; y (iv) las fechas de recepción de la objeción por parte del DRSP.

Artículo 10. Anuncio de Disputas de la ICANN

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha límite de presentación de objeciones en relación con las solicitudes de gTLD en una ronda determinada, la ICANN publicará un documento en su sitio Web que identificará todas las objeciones admisibles que se hayan presentado (el "Anuncio de Disputas"). La ICANN también informará directamente a cada DRSP sobre la publicación del Anuncio de Disputas.

- (b) La ICANN supervisará el progreso de todos los procesos/trámites conforme a este procedimiento y tomará las medidas, si correspondiese, para coordinar con cualquier DRSP en relación con las solicitudes individuales, cuyas objeciones están pendientes ante más de un DRSP.

Artículo 11. Respuesta a la Objeción

Tras la recepción del Anuncio de Disputas, cada DRSP enviará inmediatamente una notificación a: (i) cada solicitante de un nuevo gTLD para el cual se hayan presentado una o más objeciones admisibles con ese DRSP; y (ii) los objetores respectivos.

- (b) El solicitante presentará una respuesta a cada objeción (la "respuesta"). La respuesta será presentada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la transmisión de la notificación por el DRSP conforme al artículo 11(a).
- (c) La respuesta se debe presentar con el DRSP pertinente, mediante un formulario modelo que dicho DRSP pondrá a disposición, con copias a la ICANN y al objetor.
- (d) La respuesta contendrá, entre otras cosas, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del solicitante; y
 - (ii) Una respuesta punto por punto a las declaraciones realizadas en la objeción.
- (e) La parte substancial de la respuesta se limitará a 5.000 (cinco mil) palabras o a 20 (veinte) páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. En forma adicional, el solicitante deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la respuesta.
- (f) Al mismo tiempo que se presente la respuesta, el solicitante pagará una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente (que será igual a la tarifa de presentación pagada por el objetor) e incluirá constancia de dicho pago en la respuesta. En caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro del plazo de diez (10) días de recibida la respuesta por parte del DRSP, el solicitante se considerará en falta por incumplimiento, cualquier respuesta será desestimada y la objeción se declarará ganadora.
- (g) Si el DRSP considera que la respuesta no cumple con lo establecido en los artículos 11(c) y (d) (1) de este procedimiento y las reglas del DRSP aplicables, el DRSP tendrá la facultad discrecional para solicitar que se corrija cualquier deficiencia administrativa en la respuesta, dentro del plazo de cinco (5) días. Si las deficiencias administrativas en la respuesta se subsanasen en el plazo previsto, pero una vez

transcurrido el plazo para la presentación de una respuesta de conformidad con este procedimiento, la respuesta se considerará dentro de dicho plazo.

Si el solicitante no presentase una respuesta a la objeción dentro del plazo de treinta (30) días, se le considerará en falta por incumplimiento y la objeción se declarará ganadora. En caso de incumplimiento, las tarifas pagadas por el solicitante no serán reembolsadas.

Artículo 12. Consolidación de Objeciones

- (a) Se alienta al DRSP que siempre que resultase posible y factible y conforme a lo estipulado en las reglas del DRSP aplicables, consolide objeciones; por ejemplo, cuando más de un objetor hubiese presentado una objeción al mismo gTLD por los mismos motivos. El DRSP procurará decidir sobre la consolidación antes de enviar su notificación conforme al artículo 11 (a) y, si correspondiese, en dicha notificación deberá informar a las partes acerca de la consolidación.
- (b) Si el DRSP no ha decidido consolidar dos o más objeciones, cualquier solicitante u objetor puede proponer la consolidación de las objeciones dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación proporcionada por el DRSP conforme al artículo 11 (a). Si, después de dicha propuesta, el DRSP decide consolidar determinadas objeciones —decisión que deberá ser tomada dentro del plazo de 14 días desde el aviso enviado por el DRSP de acuerdo al artículo 11 (a)—, la fecha límite para la Respuesta del Solicitante en el procedimiento consolidado será de treinta (30) días a partir de la recepción por parte del solicitante de la notificación de consolidación enviada por DRSP.
- (c) Al decidir si se deben consolidar las objeciones, el DRSP sopesará los beneficios (en términos de tiempo, costo, coherencia de las decisiones, etc.) que se pueden obtener de la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que esta pueda provocar. La determinación de consolidación por parte del DRSP será final y no estará sujeta a apelaciones.
- (d) No se consolidarán las objeciones basadas en diferentes motivos, según se resumen en el artículo 2(e).

Artículo 13. El Panel

- (a) El DRSP seleccionará y designará al panel de expertos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la respuesta.
- (b) Cantidad y preparación específica de los expertos:
 - (i) En los procesos relacionados con una objeción por confusión de cadenas de caracteres, habrá un experto.
 - (ii) En disputas por derechos de la propiedad intelectual en los procesos relacionados con una objeción por derechos legales existentes, habrá un experto o, si todas las Partes así lo acordasen, tres expertos con experiencia relevante.
 - (iii) En los procesos relacionados con una objeción por moralidad y orden público, habrá tres expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, uno de los cuales se designará presidente del panel. El presidente del panel será de nacionalidad diferente de las nacionalidades del solicitante y del objetor.

- (iv) En los procesos relacionados con una objeción de la comunidad, habrá un experto.
- (c) Todos los expertos que actúen en conformidad con este procedimiento serán imparciales e independientes de las partes. Las reglas del DRSP aplicables, estipulan la manera en que cada experto confirmará y mantendrá la imparcialidad y la independencia.
- (d) Las reglas del DRSP aplicables, estipulan los procedimientos para cuestionar y sustituir a un experto.
- (e) Salvo que lo exija un tribunal judicial o sea autorizado por escrito por las partes, un experto no actuará en representación de ninguna persona, en ningún proceso pendiente o futuro, ya sea judicial, de arbitraje o de otro tipo, respecto del asunto relacionado con la resolución de los expertos en virtud de este procedimiento.

Artículo 14. Costos

- (a) Cada DRSP determinará los costos de los procesos que administra en virtud de este procedimiento de acuerdo con las reglas del DRSP aplicables. Dichos costos abarcarán las tarifas y los gastos de los miembros del panel, así como las tarifas administrativas del DRSP (los "costos").
- (b) Dentro de los diez (10) días posteriores a la constitución del panel, el DRSP calculará los costos totales y solicitará tanto al objetor como al solicitante/postulante que cada uno realice el pago por adelantado del importe total de los costos al mismo DRSP. Cada parte efectuará el pago anticipado de los costos dentro del período de diez (10) días posteriores a la recepción de la solicitud de pago por parte del DRSP y presentarán a dicho DRSP evidencia de haber efectuado el pago correspondiente. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se abonarán para garantizar los importes pagaderos con este pago anticipado de costos.
- (c) El DRSP puede revisar el cálculo de los costos totales y solicitar anticipos adicionales de las partes durante los procesos.
- (d) Incumplimiento del pago anticipado de los costos:
 - (i) Si un objetor incumple el pago anticipado de los costos, el DRSP desestimará su objeción y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.
 - (ii) Si un solicitante incumple el pago anticipado de los costos, se considerará que la objeción tiene fundamento y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.
- (e) Tras la rescisión de los procesos y una vez que el panel hubiese emitido la "determinación experta", el DRSP reembolsará los pagos anticipados de los costos a la parte estimada conforme a la determinación tomada por el panel.

Artículo 15. Representación y Asistencia

- (a) Las partes pueden estar representadas o asistidas por personas de su elección.
- (b) Cada parte o representante de la parte comunicará el nombre, la información de contacto y la función de dichas personas a la ICANN, al DRSP y a la otra parte (o partes, en caso de consolidación).

Artículo 16. Negociación y Mediación

- (a) Aunque no constituye obligación alguna, se alienta a las partes participar en las negociaciones y en la mediación durante el procedimiento de resolución de disputas en cualquier momento, con el objetivo de llegar a un acuerdo amistoso.
- (b) Cada DRSP podrá proponer, a petición de las partes, la designación de una persona que las asista como mediador.
- (c) Una persona que actúa como mediador de las partes no podrá desempeñar el cargo de experto en una disputa entre las partes en virtud de este procedimiento ni de cualquier otro proceso bajo este procedimiento, relacionado con el mismo gTLD.
- (d) La celebración de las negociaciones o de la mediación no será, *ipso facto*, la base de la suspensión de los procesos de resolución de disputas ni de la prórroga de ninguna fecha límite conforme a este procedimiento. Tras la solicitud conjunta de las partes, el DRSP o el panel (una vez que se hubiese constituido) pueden garantizar la prórroga de una fecha límite o la suspensión de los procesos. En ausencia de circunstancias excepcionales, dicha prórroga o suspensión no excederá los treinta (30) días y no retrasará la administración de ninguna otra objeción.
- (e) Si, durante las negociaciones y la mediación, las partes llegan a un acuerdo de solución sobre el asunto referido al DRSP conforme a este procedimiento, las partes informarán al DRSP, el cual rescindiré los procesos, previo pago obligatorio de las partes conforme a este procedimiento, e informará a la ICANN y a las partes en consecuencia.

Artículo 17. Solicitudes Adicionales por Escrito

- (a) El panel podrá decidir si las partes deben o no enviar alguna solicitud por escrito además de la objeción y la respuesta, y determinará los plazos para dichos envíos.
- (b) Los plazos estipulados por el panel para los envíos adicionales de declaraciones por escrito no excederán de treinta (30) días, salvo que el panel, después de consultar al DRSP, determine que circunstancias excepcionales justifican un plazo más prolongado.

Artículo 18. Evidencia

Para conseguir el objetivo de la resolución de disputas sobre los nuevos gTLD de manera rápida y con un costo razonable, se limitarán los procedimientos que impliquen producción de documentos. En casos excepcionales, el panel podrá requerir a una de las partes que proporcione evidencias adicionales.

Artículo 19. Audiencias

- (a) Por lo general, las disputas conforme a este procedimiento y a las reglas del DRSP aplicables se resolverán sin audiencia alguna.
- (b) Por propia iniciativa o por solicitud de una de las partes, el panel puede optar por una audiencia de vista sólo en circunstancias extraordinarias.
- (c) En el caso de que el panel decida optar por una audiencia:
 - (i) El panel decidirá cómo y dónde dicha audiencia se llevará a cabo.

- (ii) Cuando sea posible y a fin de agilizar los procesos y reducir costos, la audiencia se llevará a cabo mediante videoconferencia.
- (iii) La audiencia se limitará a un solo día, a menos que el panel decida, en circunstancias excepcionales, que dicha audiencia requiere más de un día.
- (iv) El panel decidirá si la audiencia estará abierta al público o si se celebrará en privado.

Artículo 20. Normas

- (a) Por cada categoría de objeción identificada en el artículo 2(e), el panel aplicará las normas que hayan sido identificadas por ICANN.
- (b) En forma adicional, el panel puede hacer referencia a y basar sus conclusiones sobre las declaraciones y documentos presentados y sobre cualquier normativa, regla o principio que determine resultar aplicable.
- (c) El objetor es el responsable de probar que su objeción tiene fundamento y debe ser estimada de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 21. Determinación Experta

- (a) El DRSP y el panel realizarán esfuerzos razonables para garantizar que la determinación experta sea emitida dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la constitución del panel. En circunstancias específicas tales como los casos consolidados, en consulta con el DRSP, en caso de que el panel requiriese documentación adicional significativa, se podrá permitir una breve prórroga.
- (b) El panel enviará su determinación experta en forma de borrador para ser evaluada por el DRSP en su formato antes de ser firmada, a menos que las reglas del DRSP aplicables excluyan específicamente dicha evaluación. Las modificaciones propuestas por el DRSP al panel, si existiesen, se referirán sólo a la forma de la determinación experta. La determinación experta firmada será enviada al DRSP, el cual a su vez, la comunicará a las partes y a la ICANN.
- (c) Cuando el panel se componga de tres expertos, la determinación experta será tomada por la mayoría de los expertos.
- (d) La determinación experta se emitirá por escrito, constatará la parte ganadora y comunicará las razones en las que se fundamenta. Las acciones disponibles para un solicitante o un objetor que hubiese adoptado cualquier procedimiento ante un panel, se limitarán a la aceptación o rechazo de una objeción y al reembolso de los pagos anticipados de los costos conforme al artículo 14(e) de este procedimiento, que DRSP hará a la parte estimada, conforme lo determine el panel en su determinación experta, así como de cualquier disposición relevante de las reglas del DRSP aplicables.
- (e) En la determinación experta constará la fecha de su emisión, y la firma de los expertos. Si cualquiera de los expertos incumpliese en firmar la determinación experta, dicha determinación será acompañada por una declaración que establezca la razón de la ausencia de dicha firma.
- (f) Además de proporcionar copias electrónicas de la determinación experta, el panel proporcionará una copia impresa firmada de dicha resolución al DRSP, a menos que las reglas del DRSP aplicables lo dispusiesen de otra manera.

- (g) A menos que el panel decida lo contrario, la determinación experta se publicará íntegramente en el sitio Web del DRSP.

Artículo 22. Exclusión de Responsabilidad

En forma adicional a cualquier exclusión de responsabilidad estipulada por las Reglas del DRSP aplicables, ni el experto(s) ni el DRSP ni sus empleados, así como tampoco la ICANN y los miembros de su Junta Directiva, empleados y consultores serán responsables ante ninguna persona por causa de ninguna acción u omisión en relación con cualquiera de los procesos realizados conforme a este procedimiento.

Artículo 23. Modificación del Procedimiento

- (a) Ocasionalmente, la ICANN puede modificar este procedimiento, de conformidad con sus Estatutos.
- (b) La versión de este procedimiento aplicable a un proceso de resolución de disputas, será la versión vigente al día de presentación de la solicitud pertinente para un nuevo gTLD.